



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

Referencia: Se Responde Solicitud de Información.

ESTIMADO ALAN
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada el doce de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **290538624000178**, asignado por la propia Plataforma, y registro interno en este sujeto obligado **S.I.187/2024**, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, fracción V de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41 fracciones II, IV y VII, 117, 118, 123, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, 25 fracción II incisos a), c) y f) del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se le notifica:

ÚNICO. Se procede a dar contestación a su solicitud de información.

En observancia a los artículos 117, 118, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala:

En respuesta a su solicitud, se le notifica el oficio remitido a esta Titularidad por la Lic. Karina Amelco Flores, Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, por el cual, se otorga respuesta puntual a su solicitud de información, y se omite su transcripción a fin de evitar triangular información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Tlaxcala, Tlax., a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.


Licenciada Karina Pintor Flores
Titular de la Unidad de Transparencia del IAIP- TLAXCALA

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA



IAIP Tlaxcala



@IAIPTlax



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAX., 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Recibi Oficio
08/08/2024
12:57 C:UT

**LIC. KARINA PINTOR FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, a la vez que me permito hacer de su conocimiento que, en seguimiento a la solicitud de información con número de registro de este Instituto **S.I.187/2024** y con folio **290538624000178** turnada a la Unidad Jurídica el día 15 de julio de 2024, en la que requiere:

(...)

“Como Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, se solicita el Criterio, interpretación y efectos que produce la siguiente actuación de un sujeto obligado:

El sujeto obligado aplica una prórroga que no es autorizada por su comité de transparencia, ya que no fue sometido a aprobación de dicho comité y cuya acta nunca se entrega al solicitante.

- 1) *¿Qué efectos jurídicos surten de dicha prórroga?*
- 2) *¿Constituye una Violación a los Derechos Humanos del Solicitante?*
- 3) *¿Qué sanciones proceden contra dicho sujeto obligado?*
- 4) *Implica que la entrega de la información con base en esa prórroga, es dentro de los plazos legales.*
- 5) *¿Cuál sería el criterio de ese Órgano Garante ante dicha actuación?*
- 6) *¿Qué acciones ordenaría ese Órgano Garante ante dicha actuación del sujeto obligado?”*

- 1) *¿Qué efectos jurídicos surten de dicha prórroga?*

R= No, surte ningún efecto la prórroga, toda vez que como lo manifiesta con antelación, no se cumplen con los requisitos mínimos para dar procedencia a la misma. No obstante, si recae en un Recurso de Revisión que es un derecho del ciudadano cuando considera que el sujeto obligado ha incurrido en algunos de los supuestos contemplados en el Art. 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en este caso considerada en la fracción VI.





Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala

2) *¿Constituye una Violación a los Derechos Humanos del Solicitante?*

R= Constituye una violación a su Derecho de acceso a la información.

3) *¿Qué sanciones proceden contra dicho sujeto obligado?*

R= En cuanto el Órgano Garante tenga conocimiento a través del recurso de revisión que promueva el ciudadano, dará el curso legal correspondiente. Art. 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

4) *Implica que la entrega de la información con base en esa prorrogas, es dentro de los plazos legales.*

R=El ciudadano tiene el derecho de promover el recurso de revisión correspondiente.

5) *¿Cuál sería el criterio de ese Órgano Garante ante dicha actuación?*

R= Recurso de Revisión. Arts. 134 y 135 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

6) *¿Qué acciones ordenaría ese Órgano Garante ante dicha actuación del sujeto obligado?*

R= El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, ordenará con estricto apego a la ley, las sanciones y medidas de apremio consideradas en el Título Noveno en los Artículos 156, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Para las sanciones aquellas contempladas en Artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Sin otro particular, quedo de usted.


LIC. KARINA AMELCO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA





AVISO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de este Órgano Garante y en cumplimiento al Acuerdo CG/ORD/21/02-02-2024, aprobado por el Consejo General del Instituto en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero, se informa al público en general y a los Sujetos Obligados del estado de Tlaxcala, que **el primer periodo vacacional para las personas servidoras públicas del Instituto está comprendido a partir del día lunes 22 de julio al viernes 02 de agosto de 2024; por lo que, dichos días se declaran inhábiles, interrumpiéndose los plazos y términos legales para cualquier trámite ante el mismo,** reanudándose las labores el día lunes cinco de agosto de 2024.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO